

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL  
CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA GNV (Consumidores de Gas Natural Vehicular)**

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

**GASES DEL PACÍFICO S.A.C.** (Quavii) es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 067-2013-EM ("Contrato de Concesión").

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, "Servicio"), de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás Leyes Aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral N° 159-2019-MEM/DGH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos que las partes estimen pertinente.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS**

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- **ACTA DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Documento mediante el cual ambas partes certifican la Fecha de Inicio del Servicio en el Punto de Entrega.
- **ANEXO:** Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
- **CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE):** Es la cantidad de energía nominada diariamente por el Consumidor.
- **CAPACIDAD CONTRATADA (CC):** Capacidad diaria de Gas Natural, Gas Natural Comprimido ("GNC") o Gas Natural Licuefactado ("GNL"), expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Quavii pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes condiciones generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.
- **CONDICIONES GENERALES:** Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural, GNC o GNL que Quavii suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- **CONSUMIDOR:** Comprende a los Establecimientos de Venta al público de Gas Natural Vehicular, los Consumidores Directos de GNV y los Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte; los cuales podrán abastecerse de Gas Natural, GNC o GNL.
- **DÍA:** Para efectos de la cláusula Décimo Tercera, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hrs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hrs.) del día siguiente.
- **ESTACIÓN DEDICADA (EDE):** Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permiten el abastecimiento de Gas Natural, GNC y/o GNL al Consumidor, según corresponda.
- **FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC):** Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-OS/CD, o la norma que lo sustituya o modifique.
- **FECHA DE INICIO DEL SERVICIO:** Es la fecha en que efectivamente se inicia el Servicio, que consta en el Acta de Inicio de Prestación del Servicio.
- **GAS NATURAL COMPRIMIDO ("GNC"):** Gas Natural que ha sido sometido a compresión en una Estación de Compresión, a una presión máxima de 25 MPa (250 bar), para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización.
- **GAS NATURAL LICUEFACTADO ("GNL"):** Gas Natural que ha sido sometido a un proceso criogénico y licuefactado a presión atmosférica, para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización.
- **MES:** Periodo de facturación que no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.
- **PARTE O PARTES:** Es Quavii y el Consumidor individualmente considerados, y Quavii y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- **PRODUCTOR:** Agente que produce o suministra Gas Natural, GNC y/o GNL.
- **PUNTO DE ENTREGA:** Es el punto en el cual Quavii entrega los volúmenes de Gas Natural, GNC o GNL al Consumidor, en concordancia con la CC fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de los mismos al Consumidor, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Distribución, el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.
- **PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC):** Fecha en que Quavii inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

**TERCERA.- OBJETO DEL SERVICIO**

En virtud del presente Contrato, Quavii se obliga a suministrar al Consumidor en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio a firme, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de Gas Natural, GNC y/o GNL por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, Quavii adquirirá el Gas Natural, GNC y/o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a Quavii dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, Quavii y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo contrato.

#### **CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO**

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que Quavii y el Consumidor cuenten con las autorizaciones sectoriales y demás requeridas para suministrar y recibir el Gas Natural, GNC y/o GNL, según corresponda.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavii acuerdan que el mismo tendrá un plazo forzoso que no podrá exceder de diez (10) años, según se establezca en el numeral VII de las Condiciones Particulares. Quavii comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (3) meses de anticipación, si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las leyes aplicables y el plazo de la Concesión.

#### **QUINTA.- EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA ACOMETIDA**

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN, de acuerdo con la naturaleza del Servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, distancia comprometida a la red existente, presión de entrega y/o categoría del Consumidor, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión.

La Acometida será de propiedad del Consumidor y será operada por Quavii. Para su instalación, el Consumidor podrá contratar a Quavii o a un instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSINERGMIN ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En caso el predio cuente con una Acometida y/o Instalaciones Internas instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, Quavii verificará que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento. Para dichos efectos, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Acometida y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (1) Día de anticipación.

Una vez instalada la Acometida, el Consumidor se hará responsable de su mantenimiento, de acuerdo con el plan definido por el Instalador Registrado de Gas Natural y aprobado por Quavii, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique; caso contrario, procederá el corte del Servicio. Cabe precisar que para la ejecución del mantenimiento, el Consumidor podrá contratar a Quavii o a un Instalador Registrado de Gas Natural.

En el supuesto que Quavii efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por el Consumidor, éste asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación.

Quavii validará el tipo y marca del equipo de medición, el cual debe marcar registros precisos, y tener homologación internacional.

Quavii no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del Área de Concesión.

#### **SEXTA.- INSTALACIONES INTERNAS**

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Quavii podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

El Consumidor podrá contratar a Quavii o a un Instalador Registrado de Gas Natural para ejecutar las revisiones generales de la Instalación Interna cada cinco (05) años, desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Consumidor podrá solicitar que Quavii efectúe revisiones adicionales por períodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, Quavii procederá a la suspensión del Servicio si al cumplir los cinco (05) años de Servicio el Consumidor no contara con la certificación de revisión quinquenal.

En caso el Consumidor, requiriese a Quavii una revisión detallada de la Instalación Interna y/o Acometida reparados por el Instalador Registrado de Gas Natural, deberá cancelar el cargo por dicho servicio.

#### **SÉTIMA.- SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Quavii atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, Quavii determinará: i) si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro; o, ii) si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de la Acometida o de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas. En este último caso el Consumidor podrá contactar a un Instalador Registrado de Gas Natural para dar solución a tal deficiencia.

En caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Interna, Quavii realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación. En ese sentido, el reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de Quavii y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a Quavii a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quavii como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a Quavii frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

#### **OCTAVA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS**

Cuando Quavii no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, Quavii podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural, GNC y/o GNL suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (06) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios.

Quavii no podrá estimar a un mismo medidor más de tres (3) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quavii podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en la cláusula Décima Sexta.

En caso Quavii, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

1. Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de verificación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
2. Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
3. Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
4. Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
5. Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de empresas del sector con similar consumo.
6. Cualquier otro método acordado por las partes.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. No destinar el Gas Natural, GNC y/o GNL a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural, GNC y/o GNL o para uso de terceras personas, sin aviso ni consentimiento previo de Quavii.
2. Reportar a Quavii el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
3. Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quavii, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quavii, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.
4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por Quavii o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por Quavii.
5. Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del Servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de la Acometida e Instalaciones Internas.
6. Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas con un Instalador Registrado de Gas Natural, en cumplimiento del Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
7. Asegurar a Quavii que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
8. En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
9. En el supuesto que luego de cuarenta y cinco (45) días calendario de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y su Acometida, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, Quavii podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por Quavii, más los intereses que se puedan devengar a partir del día siguiente de cumplido el plazo señalado, según corresponda.
10. Permitir el acceso a calibraciones del medidor a Quavii, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
11. Reportar al Quavii las fugas de Gas Natural, GNC y/o GNL y las fallas técnicas detectadas en sus Instalaciones Internas. Sin perjuicio de la obligación del Quavii de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

#### **DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO**

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato de Concesión y el respectivo Contrato, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante Quavii, de conformidad con los plazos y demás dispuestos en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD, o la norma que lo modifique o sustituya.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Quavii, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

## **DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de Quavii, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quavii podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

1. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
2. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quavii o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
3. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
4. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
5. Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
6. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que Quavii no será responsable por:

1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor y/o cualquier tercero distinto a sus subcontratistas.
2. Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de Quavii fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.
3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.
4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos Quavii no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- TARIFA**

La tarifa es el cargo máximo que Quavii facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107° del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

## **DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**

- a. El Consumidor comunicará o nominará a Quavii, en el formato establecido entre las Partes, en un plazo no mayor de las 12:00 horas del Día anterior al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nomine dentro del horario establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE nominada el Día anterior.
- b. En caso la CDE nominada sea superior a la CC que consta en las Condiciones Particulares, Quavii confirmará la disponibilidad de gas que entregará al Consumidor, a más tardar a las 15:00 horas del día anterior al Día del suministro de gas natural nominado.
- c. En el evento en que Quavii no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, al Consumidor, según lo establecido en este procedimiento, la cantidad autorizada por Quavii será igual a la CC. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a efectuar renominaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de Quavii.
- d. La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de cantidades superiores a la CC debe efectuarse por escrito (vía correo regular o correo electrónico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.
- e. El procedimiento descrito en esta cláusula podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las Partes.

## **DÉCIMA CUARTA.- FACTURACIÓN**

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusula Octava y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC mínima garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la CC será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de Quavii, éste autoriza a Quavii a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo modifique o sustituya.

El Consumidor acepta que Quavii aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quavii procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO**

Quavii podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- a. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio, del suministro de GNC y/o GNL.
- b. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de Quavii, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
- c. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- d. Cuando Quavii detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- e. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de Quavii para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
- f. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quavii.
- g. En caso de efectuar reventa de Gas Natural, GNC y/o GNL en favor de terceros.
- h. Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (06) meses.
- i. Cuando existiendo un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a Gas Natural que incluye, entre otros, Instalaciones Internas, externas, equipos y accesorios necesarios para el uso de Gas Natural, GNC o GNL, se encuentre pendiente de pago una o más cuotas pactadas.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quavii facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a Quavii, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión, o llegue a un acuerdo con Quavii respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, Quavii procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.

#### **DÉCIMA SÉTIMA.- VARIACIONES DEL SERVICIO**

Quavii avisará al Consumidor, con tres (3) Días de anticipación, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- MEDICIÓN**

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por Quavii a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las Partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Estaciones Dedicadas, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado por el Consumidor.

#### **DÉCIMA NOVENA.- PUNTO DE ENTREGA**

Quavii entregará el Gas Natural, GNC y/o GNL al Consumidor en el Punto de Entrega; hito en el cual se transferirá tanto la propiedad como el riesgo asociado a la preservación del Gas Natural, GNC y/o GNL.

#### **VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Quavii podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula novena o si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, Quavii queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento, con treinta (30) días de anticipación. Para que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a Quavii todos los montos adeudados.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre Quavii y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de Quavii, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las Partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

## VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTIAS

El Consumidor entregará soporte crediticio según se especifica en el presente Contrato, dicho respaldo crediticio corresponderá al equivalente de sesenta (60) Días de facturación del consumo, con relación a la Capacidad Diaria Contratada; el cual deberá ser aprobado por Quavii. Dicha garantía podrá ser en forma de:

1. Carta de Crédito.
2. Garantía Bancaria. Esta deberá ser irrevocable, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en Perú.
3. Colocación de efectivo adelantado, el cual deberá ser abonado en las cuentas que Quavii ponga a disposición del Consumidor.
4. Fideicomiso, el cual estará sujeto a evaluación por parte de Quavii.
5. Otra garantía que acuerden las Partes.

Durante la vigencia del Contrato el Consumidor debe mantener vigente al menos una de las garantías listadas anteriormente, antes del inicio de la prestación del Servicio y hasta treinta (30) Días posteriores a la terminación del presente Contrato; la cual se compromete a renovar con una anticipación no menor de treinta (30) Días a su vencimiento. El Consumidor podrá reemplazar las garantías ofrecidas a Quavii de tiempo en tiempo, previa aceptación de dicha garantía por escrito de Quavii.

Las garantías bancarias o, en su caso las garantías mencionadas en la presente cláusula podrán ser ejecutadas: i) en caso de falta de pago de una o más facturas por el servicio, hasta por el monto adeudado, ii) en caso de resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor luego del plazo forzoso, sin mediar el preaviso a que se refiere la cláusula Vigésimo Primera, hasta por el monto equivalente a treinta (30) días de consumo, iii) En caso de resolución del Contrato por parte de Quavii conforme al numeral 9 de la cláusula Novena, hasta por el monto adeudado.

## VIGÉSIMA CUARTA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

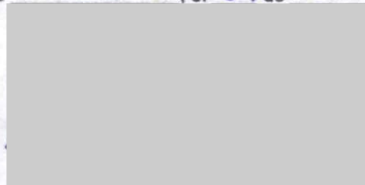
## VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO

Las Partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

## VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o en su defecto ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con las normas procesales vigentes.

Suscrito en la ciudad de CHICLAYO, el 09 de JUNIO de 2022



VI. DISTRIBUIDOR EN EL PUNTO D ENTREGA  
GASES DEL PACIFICO S.A.C

VII. PLAZO DEL SUMINISTRO  
10 AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE HABILITACIÓN DEL SUMINISTRO

VIII. FACTURACIÓN (Cláusula 12)  
Nuevos soles S/. 100 [%]

IX. FORMAS DE PAGO  
Nuevos soles S/. 100 [%]

X. GARANTÍAS  
 Carta de Crédito  
 Garantía Bancaria  
 Colocación de Efectivo  
 Fideicomiso  
 Otro: \_\_\_\_\_

XI. PUNTO DE ENTREGA (DATOS DE SUMINISTRO)  
Dirección: AV. AGRICULTURA # 535  
Distrito: JOSE LEONARDO ORTIZ  
Provincia: CHICLAO  
Departamento: LAMBAYEQUE

XII. DATOS DE FACTURACIÓN (Llenar sólo si es distinta a la dirección de suministro)  
Dirección: AV. AGRICULTURA # 535  
Distrito: JOSE LEONARDO ORTIZ  
Provincia: CHICLAO  
Departamento: LAMBAYEQUE

XIII. OBSERVACIONES

XIV. PARTES DEL CONTRATO  
1. Condiciones Particulares  
2. Condiciones Generales  
3. Anexos:

Nota 3: Los antecedentes al presente Contrato están referidos en la Cláusula 1.  
Nota 4: Los términos y definiciones correspondientes al presente Contrato están referidos en la Cláusula 2.

XVI. FIRMA DE REPRESENTANTES LEGALES  
Por constancia se firma en CHICLAO a los 09 días del mes de JUNIO del 20 22 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada parte.  
Firma: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI / C.E.: \_\_\_\_\_ DNI / C.E.: \_\_\_\_\_  
Cargo: gerente. Cargo: PRODEGADO LEGAL

Cliente Industrial

Razón Social: BOXES AGRICULTURA EIRL  
RUC: 20603223927  
Dirección: AU. AGRICULTURA 535 PJ. ATUSPARIAS  
Destino: JOSE LEONALDO ORTIZ  
Provincia: CUICLAYO  
Departamento: LANGUYEQUE  
Teléfono: \_\_\_\_\_



Gases del Pacífico S.A.C.  
Empresa de Distribución de Gas Natural  
Concesión No. 10  
RUC: 20036570073

Notificaciones

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: TITULAR - GERENTE  
DNI / CE / Otro: \_\_\_\_\_  
    
Asiento: \_\_\_\_\_  
Partido Registral: \_\_\_\_\_  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: APODERADO LEGAL  
DNI / CE / Otro: \_\_\_\_\_  
    
Asiento: \_\_\_\_\_  
Partido Registral: \_\_\_\_\_  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

I. OBJETO (Cláusula 2): Distribución de Gas Natural al Cliente Industrial

II. MODALIDAD

Firme  
 Interrumpible  
 Otro: \_\_\_\_\_

III. TIPO DE CONSUMIDOR

Establecimiento de venta al Público de CNV  
 Establecimiento destinado al suministro de CNV en Sistemas Integrados de Transporte  
 Consumidor Directo de CNV  
 Otro: \_\_\_\_\_

IV. CANTIDADES

CAPACIDAD CONTRATADA (CC)

M<sup>3</sup> (st)/día: 3000  
MMPCD: 0.10543

CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE)

MMBTU/día: 113.63

CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO

M<sup>3</sup> (st)/h: 1200  
M<sup>3</sup> (st)/día: 3000

PRESIÓN MÍNIMA Y MÁXIMA DE SUMINISTRO

Presión mínima: 2 bar  
Presión máxima: 5.5 bar

V. TARIFA (Cláusula 11):

La tarifa correspondiente por el servicio de distribución de Gas Natural es la que se muestra en el pliego tarifario publicado en la página web de Quavii.

La tarifa es el cargo máximo que el Concesionario podrá facturar por el suministro del Gas Natural y los servicios de Transporte, Distribución y Comercialización

Nota 1: La tarifa actualizada a \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ en de US\$MMBTU